SR. DIRECTOR-GERENTE
INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS
SOCIALES
Avda. de Cesáreo Alierta, 9-11
50008 ZARAGOZA

Asunto: Atención especial a un adolescente con TDAH.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de XXX, de 14 años de edad, "que presenta un cuadro de hiperactividad con déficit de atención, que está determinando una evidente falta de progreso en su aprendizaje escolar, que viene realizando en Colegio concertado Z, en esta Ciudad de Teruel." En particular, el escrito de queja expone lo siguiente:

"... Aunque se ha tratado de contactar con alguna asociación especializada, en Zaragoza, el horario de sus actividades no resulta fácil de compaginar, por horario, con los desplazamientos desde esta Ciudad.

En el Colegio de Z, tiene un profesor de apoyo, le suben algo las notas, se priorizan sus trabajos, pero, sin dejar de reconocer el esfuerzo que se hace desde el propio Centro educativo, no se acaba de ver una adecuada evolución de la situación y de la educación del niño.

Por información obtenida a través de Internet, se ha sabido de un Centro especializado en Madrid (Proyecto Areteia) pero cuyo coste resulta prohibitivo para la familia.

Se ha contactado con la dirección del "Y", y dieron referencia de un centro, en Alicante, de los llamados "Discípulos de Emaús", pero sin seguridad de que todavía siga existiendo, al que hace muchos años enviaron un caso similar, y al parecer subvencionado por la Administración autonómica, pero no sabe si actualmente sigue funcionando.

En la Dirección Provincial de Educación, se han limitado a decirle que cabía tan sólo la adaptación curricular, la diversificación, pero sin llegar a dar una solución al caso, porque no hay centros específicos para estos niños, que, por otra parte, no están en situación de ir a los Colegios de Educación Especial, como pueda ser el caso de "La Arboleda", en esta Ciudad de Teruel."

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente, considerando que el escrito de queja reunía los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirla a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, desde la Administración educativa nos remiten el informe que seguidamente se reproduce:

« En relación con el expediente de queja DI-616/2009-8, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

Del citado escrito parece desprenderse que para el tratamiento del TDAH es preciso un cambio de centro y por tanto la escolarización en un centro de educación especial.

A ese respecto, es preciso indicar que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte viene realizando, con carácter sistemático en diferentes Centros de Profesores y Recursos, cursos sobre el trastorno del TDAH. Asimismo en septiembre de 2007 se realizaron en Zaragoza una Jornadas para el estudio y respuesta educativa para el alumnado afectado por el trastorno de "Giles de la Tourette" y para el alumnado afectado por el TDAH. Estas jornadas se realizaron en colaboración con las principales asociaciones de padres de alumnos afectados por dichos trastornos (AFAPSITTA-ARAGON TOURRETTE y AATEDA respectivamente) y en ellas participaron los principales expertos en el tratamiento de dichos trastornos.

Centrándome en el TDAH, y como premisa debemos recordar la ponencia de la psicóloga Patricia Calavia Pérez, Psicóloga Infanto-Juvenil de la asociación AATEDA impartida en las citadas jornadas y que manifestaba:

"El objetivo del tratamiento del TDAH es una buena evolución del

trastorno, no la desaparición de éste ya que desgraciadamente es crónico. La mayor eficacia la encontramos en el tratamiento multidisciplinar, es decir, en la coordinación de profesionales de la medicina, de la psicología y de la psicopedagogía y, tener muy claro que alrededor del niño/a afectado/a hay una red de familiares, educadores, etc. que en muchas ocasiones no están dotados de los conocimientos ni de las estrategias suficientes para abordar este trastorno. Por lo tanto, la información a los padres y educadores sobre este y el entrenamiento en manejo de conducta son fundamentales para un buen pronóstico". (Fin de la cita).

Por otra parte, una de las principales "autoridades pedagógicas" es la Dra. Ángela Magaz, de la cual reproduzco parte de su ponencia. La citada Dra. indica como tratamiento más adecuado:

"Con relación al tratamiento, existe un acuerdo generalizado entre los profesionales sanitarios y educativos sobre la necesidad de intervenciones "multicomponente", diseñadas de acuerdo con un patrón general: ayuda farmacológica + intervención psicoeducativa, adaptado en cada caso a las características individuales y del contexto familiar y escolar.

Entre los diversos componentes que se sugiere utilizar para la intervención

en TDAH, citaremos los siguientes:

- 1. Asesoramiento y Orientación a Padres de escolares afectados: a) información sobre la naturaleza y características de los Déficit de Atención y b) Entrenamiento en técnicas de educación asertiva y modificación de conducta.
- 2. Asesoramiento y Orientación a Profesores de educación infantil, primaria y secundaria: a) información sobre la naturaleza y características de los Déficit de Atención y b) Entrenamiento en técnicas de educación asertiva y modificación de conducta.
- 3. Prescripción de ayudas farmacológicas según criterios médicos y familiares.
- 4. Diseño y aplicación de Adaptaciones Curriculares Metodológicas Individuales.
- 5. Proporcionar ayuda extra-curricular para el desarrollo de diversas habilidades, fundamentales en su desenvolvimiento diario; tales como...
- 1.- De Regulación y Mantenimiento de la Atención, en el caso de alumnos hiperactivos.
- 2.- De Focalización de la Atención, en el caso de alumnos inatentos.
- 3.- De Mejora de los Procesos de Reflexión ante la realización de tareas

- 4.- Habilidades Cognitivas para la Prevención y la Solución de Problemas Interpersonales
 - 5.- De Autocontrol Emocional
 - 6.- De Autorregulación del comportamiento". (Fin de la cita).

En la cita anterior queda claro que en ningún momento se propone ni se considera como pertinente la escolarización en un centro específico para tratar dicho trastorno.

Por otra parte, el Dr. José Ramón Valdizán, Jefe del Servicio de Neurofisiología del Hospital Miguel Servet y Coordinador del Grupo de Consenso TDAH Multidisciplinar ha publicado, en colaboración con el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón, el opúsculo titulado "Consenso multidisciplinar en el TDAH infancia y adolescencia", publicación que en el "argot pedagógico - sanitario" se conoce como "Guía para el TDAH". En esta publicación, tampoco reconoce la necesidad de escolarización en un centro específico sino que propone algunas sugerencias a los Maestros para que puedan mantener el control del ambiente en el aula, prestando una atención específica al alumno que presenta TDAH. Son las siguientes:

"Controlar el ambiente en la clase. El ambiente más efectivo para ayudar a los niños y adolescentes con TDAH es el que mantiene un orden, una rutina y una previsión; aquel en que las normas son claras, argumentadas y consistentes.

Organizar la clase. Es preferible el aula cerrada a los espacios abiertos, ya que conviene reducir las distracciones colocándolo situándolo preferentemente en primera fila y dirigiéndose a él con frecuencia para poder mantener su atención. Conviene organizar también el tema de los deberes: siempre anotados en el mismo lugar y asegurándose que el alumno posee una copia de los mismos. Es importante que el alumno con TDAH pueda estar al lado de alumnos que le aporten modelos positivos de conducta, lejos de cualquier distracción. Y es muy recomendable disponer de una zona de trabajo aislada y tranquila, que pueda ser utilizada por aquellos alumnos cuya conducta lo haga aconsejable.

Planificar los horarios. Conviene que las asignaturas académicamente más "fuertes" se den en horario matutino, intercalando espacios para trabajo práctico, y haciendo pausas entre las distintas clases. Suele ser útil que los alumnos reconozcan las señales que indican el inicio de una clase. El maestro deberá disponer de distintos recursos para centrar la atención de los alumnos, estableciendo un "código" o "señal secreto" para el alumno con TDAH, que se pueda utilizar cada vez que se le vea despistado o falto de atención.

Adaptar las normas. El alumno con TDAH puede beneficiarse de la adaptación de algunas de las normas que habitualmente se utilizan en el aula. Por ejemplo, puede ser útil reducir la cantidad de tareas asignadas, dejar más tiempo para completar los trabajos o los exámenes, mezclar adecuadamente las tareas más motivadoras con las que lo son menos, autorizar el uso del ordenador a alumnos con poca habilidad motora, incluir prácticas organizadas sobre técnicas de estudio, utilizar refuerzos visuales en la instrucción oral y alternar las actividades para evitar el aburrimiento.

Inventar nuevas estrategias. Desde organizar pequeños grupos de trabajo en que el alumno con TDAH se vea arropado por otros alumnos más tranquilos, hasta programar para cada alumno una tarea diaria que le sea posible de terminar con éxito. Son muy útiles las estrategias destinadas a mejorar la atención del alumno: establecer contacto visual antes de verbalizar instrucciones mediante preguntas sencillas, no preguntarle cuando se le ve ausente, utilizar su nombre de pila, etc.

Intervenir en la modificación de conductas, ofreciendo refuerzos positivos ante la conducta adecuada y refuerzos, negativos ante la conducta inapropiada. Ante una conducta disruptiva en la clase, es preferible hacerle repetir deberes, enviarle a una clase vecina a llevar algo o dar un recado, que aislarlo durante unos minutos fuera del aula. No son útiles las regañinas, los sermones ni las reflexiones morales. "(Fin de la cita)

Vemos pues que todas estas recomendaciones van destinadas al centro y aula normalizados, en ningún caso a un entorno específico. Por otra parte, es preciso indicar que esta unidad no tiene conocimiento alguno sobre la existencia de centros específicos para el tratamiento del TDAH en todo el territorio nacional.

Por último, es preciso indicar que el centro en el que está escolarizado dispone de un profesor especializado que realiza los apoyos oportunos y de un orientador, psicólogo o pedagogo, que coordina todas las acciones educativas que establece el Plan de Atención a la Diversidad del centro y colabora en la realización de la adaptación curricular de los alumnos escolarizados en el mismo que presentan necesidades especiales.

Como conclusión, consideramos que la escolarización del alumno, objeto de la queja, debe continuar en el mismo centro en que se encuentra puesto que en él puede recibir la respuesta educativa adecuada a las necesidades educativas que presenta. »

CUARTO.- El informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA incide en la conveniencia de que los alumnos con TDAH se escolaricen en centros ordinarios en modalidad de integración. No obstante, en este caso concreto, dado que las actuaciones educativas no tenían los efectos previstos, dirigimos un escrito al Fiscal Jefe Provincial de Teruel con la finalidad de obtener información acerca de alguna posible intervención de la Fiscalía de Menores de Teruel en relación con la situación planteada en la queja.

QUINTO.- El Fiscal de Menores de Teruel notifica a esta Institución el decreto obrante en el procedimiento 112/2009, del siguiente tenor literal:

"Con fecha 29 de septiembre se incoaron en esta Fiscalía diligencias e investigación en el ámbito de menores en virtud de comunicación de la oficina del Justicia de Aragón.

Con la misma fecha se acordó y realizó una reunión con la abuela del menor quien había planteado la queja. Constaba en Fiscalía una reunión anterior con el Fiscal de Menores, habiendo sido derivado el caso al servicio provincial de menores de Teruel.

A la vista de la entrevista donde se comunica que por parte de educación se están haciendo las gestiones oportunas para que el menor pueda cursar sus estudios en el Centro de Educación Especial La Arboleda, quedando pendiente de la elaboración de un informe por parte del orientador del Centro Z, se pone en contacto esta Fiscalía con dichos profesionales (orientador e inspector de zona) para que dentro de lo posible agilicen los trámites a los efectos de resolver la situación, informándonos que consideran que en principio el menor no se encuentra en situación de ir a un centro de educación especial y que lo mejor para él sería continuar en el centro donde cursa sus estudios.

Practicadas las gestiones recogidas supra y considerando que por parte del órgano administrativo competente se están realizando de forma correcta las actuaciones tendentes a dar respuesta a la solicitud de la abuela del menor, se acuerda el archivo de las presentes diligencias."

Del contenido de este decreto se desprende que la Fiscalía de Menores, en su día, derivó "el caso al servicio provincial de menores de Teruel". Visto lo cual, se dirigió escrito al citado organismo en solicitud de información acerca de las actuaciones llevadas a cabo por el mencionado Servicio en relación con el menor aludido en la queja.

SEXTO.- La Jefa de la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores, de la Dirección Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nos comunica que "una vez realizado el correspondiente estudio y valoración de la situación socio familiar, por no consideración (Derivación al Centro Municipal de Servicios Sociales) proponiéndose el cierre y archivo de las Diligencias Previas al no requerir intervención desde el Servicio Especializado de Protección de Menores según los indicadores de la Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón."

No obstante, nos adjuntan el Informe de Recepción de fecha 19-01-2010 que, según manifiesta la Jefe de Sección, deriva "la intervención al Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel."

El informe de la Jefa de Sección concluye que "todo ello, sin perjuicio de que más adelante, si se agravase la situación, pudiera notificarse el caso de nuevo a la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores de esta Dirección Provincial, especificando el proceso de intervención realizado, y sus resultados, así como valoración de la situación de riesgo o desamparo detectada, según modelos de notificación normalizada de la citada guía." Asimismo, ofrece "la colaboración del personal técnico de la Sección de Menores si se valora conveniente."

SÉPTIMO.- En el informe de la Trabajadora Social de Recepción, a que hace referencia la Jefa de Sección de la Dirección Provincial del

IASS en Teruel, constan los datos identificativos de la unidad familiar, historia sociofamiliar del menor, área escolar del menor, proceso de intervención y valoración desde el área de recepción.

No se reproduce el tenor literal de este informe de recepción por contener datos confidenciales y sensibles que han de ser utilizados con la máxima cautela. Sin embargo, a los efectos que aquí interesan, estimamos oportuno reproducir parte de sus dos últimos apartados:

« 4. PROCESO DE INTERVENCION

Con fecha de 12 de noviembre del año 2009 se recibe notificación en la Sección de Protección de Menores de Teruel desde la institución Justicia de Aragón en referencia al número de expediente DI-616/2009-8, solicitando información de las intervenciones realizadas con el menor.

Con fecha de 2 de diciembre se recibe informe educativo desde el Centro Escolar "CP. Z". Según refiere el informe se trata de un menor diagnosticado de "TDAH", "Trastorno déficit de atención de hiperactividad"

Con fecha de 10 de diciembre del año 2009 se recibe informe desde el CMSS de Teruel,

Con fecha de 30 de diciembre del año 2009 y con fecha de 11 de enero del año 2010 se mantienen entrevistas con el menor, su madre y su abuela materna ...

5. VALORACION DESDE EL AREA DE RECEPCION

Se informa al Justicia de Aragón en relación al numero de expediente DI-616/2009-8, referido al menor ...

Actualmente no se esta realizando ningún tipo de intervención desde esta Sección de Protección de Menores de Teruel con el menor ni con su entorno sociofamiliar.

Desde el área de recepción se propone la derivación al Servicio Social Comarcal por encontrar indicadores de riesgo leves en el menor y en su entorno sociofamiliar.

Según decreto 4/2005 de 11 de enero de transferencia de

competencias a las Comarcas de Aragón en materia de Acción Social. En el apartado *A. En materia de acción social.* En lo referido al apartado 3 de programas específicos, apartado en el punto b).3 Atención a Menores "gestión de programas de preservación familiar". Y posteriormente el Decreto 190/2008 de 7 de octubre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en situación de riesgo o desamparo. En su articulo 6 refiere las Competencias a las Comarca. En apartado 3 alude "gestión de programas de preservación familiar". En el articulo 16 referido a las Competencias del los Servicios Comarcales en el apartado 1 y 2 de ese articulo" las instituciones que tuvieran conocimiento de la posible existencia de una situación de riesgo del menor se dirigirán al Servicio Social Comarcal que corresponda por lugar de residencia del menor, donde se incoara el procedimiento administrativo.

En base a esta normativa se deriva el caso al Servicio Social Comarcal valorando la necesidad de trabajar tema de intervención educativa (pautas, normas, limites) en el entorno sociofamiliar del menor.»

OCTAVO.- La persona que, en su día, presentó la queja ante El Justicia, comparece de nuevo en la Oficina de esta Institución en Teruel exponiendo lo siguiente:

"... a la vista de las últimas actuaciones que se han realizado por el Servicio de Menores y de los contactos mantenidos con los Servicios Sociales del Ayuntamiento, considerando que, al menos, hemos conseguido que el niño se manifieste dispuesto a recibir la atención específica de una educadora especializada, aunque seguimos con la oposición de la madre, solicitamos una intervención para poder obtener esa asistencia de una educadora ..."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el Título relativo a derechos y principios rectores, incluye un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social. Así se refleja en el artículo 23.1 que establece que "Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social ..."

La Ley 12/2001, de 2 julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, de aplicación a todos los menores de dieciocho años que residan

o se encuentren transitoriamente en nuestra Comunidad Autónoma, tiene como objeto asegurar la promoción y protección del ejercicio de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes así como establecer mecanismos de coordinación de las actuaciones de las instituciones públicas y privadas dirigidas a la atención y desarrollo integral de los mismos.

El artículo 8.4 dispone que El Justicia de Aragón defenderá los derechos de la infancia y la adolescencia, velará por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, propondrá medidas susceptibles de mejorar la protección de la infancia y la adolescencia y promoverá la información sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y sobre las medidas que es necesario tomar para su mejor atención y cuidado.

En cumplimiento de este deber legal, siendo menor de edad la persona afectada por la situación descrita en este expediente, esta Institución ha realizado intervenciones en el sentido apuntado en los antecedentes y ha estimado oportuno formular la presente recomendación puesto que por el momento, pese a las actuaciones de las Administraciones implicadas, persiste la problemática situación que afecta al menor.

Segunda.- El Decreto 198/1996, de 29 de octubre, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por el que se traspasan funciones y servicios del citado Departamento al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, determina en su primer artículo que el programa de prestaciones básicas de Servicios Sociales y el Programa de Servicios Sociales pasan a ser competencia del citado Instituto en su ámbito territorial. Así queda reflejado en la Ley 4/1996, de 22 de mayo, de creación y regulación del IASS, cuyo artículo 9 establece sus competencias.

El Decreto 113/2000, de 13 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del IASS, indica que tiene como finalidad el bienestar social y la

calidad de vida de la comunidad aragonesa (artículo 2). Y si bien la redacción inicial de la Ley 4/1996, entre las áreas de actuación del IASS, no hace mención alguna a menores, posteriormente en el artículo 6 del Decreto 113/2000 consta explícitamente "Menores" como una de las áreas de actuación del citado Instituto.

En consecuencia, de conformidad con esta normativa, en el caso concreto planteado en este expediente, en el que el afectado es un menor, el IASS está facultado para actuar con objeto de tratar de alcanzar esa finalidad legalmente encomendada, expuesta en el párrafo anterior. Sin embargo, desde la Dirección Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en respuesta a nuestra solicitud de información, nos indican que se procede al cierre y archivo de las diligencias previas al estimar que la situación no requiere la intervención desde el Servicio Especializado de Protección de Menores según los indicadores de la Guía para Detectar, Notificar y Derivar Situaciones de Maltrato Infantil en Aragón.

No obstante, concluye el informe remitido desde la Dirección Provincial del IASS exponiendo que "todo ello, sin perjuicio de que más adelante, si se agravase la situación, pudiera notificarse el caso de nuevo a la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores de esta Dirección Provincial ...".

Estimamos que no se debe esperar a que el problema se agrave para actuar puesto que, tal como indica la propia denominación, la Sección ha de abordar también acciones en materia preventiva. A nuestro juicio, tampoco es conveniente demorar la intervención habida cuenta de que los profesionales expertos en mediación de conflictos aconsejan actuar en las primeras fases, antes de que la situación problemática se

haga más compleja y, por tanto, más difícil de solventar.

Tercera.- La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

Entre los objetivos de las políticas de servicios sociales, que la citada Ley expone en su artículo 2, menciona en primer lugar que las actuaciones de los poderes públicos han de perseguir: "Analizar la realidad social para detectar situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida".

En el presente expediente, se pone de manifiesto una situación de necesidad, no de un sector de la población ni de un colectivo, sino específica de un menor que requiere una atención especial. A nuestro juicio, un supuesto individual de estas características también está recogido en la Ley 5/2009, que contempla la prevención de las situaciones de necesidad personal y familiar (artículo 15.a). Una actuación preventiva de esta naturaleza, en nuestra opinión, se debería implementar en el caso que nos ocupa por parte del organismo al que la Ley otorga competencias para ello, el Centro de Servicios Sociales.

El Centro de Servicios Sociales ha de ser la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales, dotado de un equipo de profesionales multidisciplinar, en el que se integran los Servicios Sociales de Base, unidades de trabajo social que prestan su atención directa en todos los municipios de su ámbito respectivo, facilitando tanto el acceso al sistema de servicios sociales como al profesional de referencia en dicho ámbito.

En su última comparecencia, la persona que en su día presentó la queja solicitaba que el menor pudiera recibir atención específica, adecuada a sus necesidades, por parte de una educadora especializada. Esta Institución tiene conocimiento de la prestación de servicios por parte de educadores sociales en viviendas de acogida o tuteladas de la DGA, mas desconocemos si existe previsión de prestación de este tipo de servicios con carácter externo, como se solicita en este supuesto o si es posible la obtención de algún tipo de ayuda que permita a una familia la contratación del profesional especialista que precise.

No obstante, aun cuando en el régimen de organización y

funcionamiento de estos servicios sociales no existiera tal previsión, estimamos que se deben adoptar medidas y arbitrar los medios necesarios para que el menor aludido en esta queja reciba la atención que su problemática situación requiere. Debemos tener en cuenta que la prevención de las situaciones y la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten la formación y desarrollo integral de niños y adolescentes es uno de los principios por los que han de regirse las acciones que se promuevan para la atención de estos menores en nuestra Comunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

Cuarta.- El artículo 1.3 de la Ley de Servicios Sociales señala como objeto de la misma ordenar, organizar y desarrollar un Sistema Público de Servicios Sociales y establecer los mecanismos de coordinación y de trabajo en red de todas las Administraciones públicas integradas en el mismo, articulando la relación de dicho sistema público con el resto de las áreas de la política social.

Por lo que respecta a la estructura organizativa para la prestación de servicios sociales, la ya citada Ley dispone que debe existir un Centro Comarcal de Servicios Sociales en cada área básica de servicios sociales y, en los municipios mayores de 20.000 habitantes, tiene que haber, al menos, un Centro Municipal de Servicios Sociales.

Así, siendo que legalmente los servicios sociales se pueden prestar tanto por parte de la Comarca como del municipio de Teruel, en el supuesto que analizamos, la trabajadora social que firma el informe de recepción "deriva el caso al Servicio Social Comarcal valorando la necesidad de trabajar tema de intervención educativa (pautas, normas, limites) en el entorno sociofamiliar del menor ...". Por su parte, la Jefa de la Sección de Prevención, Protección del Menor, Reforma y Centros Colaboradores de la Dirección Provincial del IASS en Teruel nos comunica que se remite la "intervención al Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel".

La Ley de Servicios Sociales incide en la necesaria cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales en la aplicación de políticas de servicios sociales, especificando las competencias y el ejercicio de las funciones de unas y otras. Concretamente, determina que corresponde al Gobierno de Aragón establecer la planificación general de los servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma y delimita las competencias de la DGA, de las comarcas y de los municipios en sus artículos 45 y 46, 47 y 48, respectivamente. En particular, establece que corresponde a los municipios la facultad de estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.

La existencia de diversas Administraciones implicadas en la prestación de servicios sociales, tanto autonómicas como locales, puede ser causa de que una determinada situación perdure y no se actúe con la necesaria celeridad, en tanto se dilucidan las competencias para intervenir por parte de unos u otros organismos, demorando una intervención que, creemos, debe ser inmediata.

Quinta.- Los principios de descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, proximidad al ciudadano, accesibilidad, etc., no deben relegar otros como el principio de coordinación que, aunque enumerado en último lugar en el artículo 18 de la Ley de Servicios Sociales, es esencial para actuar con prontitud ante ciertas situaciones. A este respecto, la citada Ley dispone que las distintas Administraciones públicas, a las que atribuye competencias, deberán establecer mecanismos de coordinación con el fin de dotar al Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón de la mayor eficacia y coherencia posibles.

No obstante, la Ley de Servicios Sociales puntualiza que el Gobierno de Aragón deberá también asegurar la coordinación de las políticas de servicios sociales con las correspondientes a, entre otras, educación y demás acciones sectoriales que incidan en el bienestar social. En este sentido, en nuestro caso se observa que, para la elaboración del informe de recepción, se han recabado datos de diversas instancias, a fin de evaluar el problema desde distintas áreas: de salud, laboral, escolar, etc. En particular, tenemos conocimiento de que el Colegio Las Viñas remitió al IASS un informe educativo relativo al nivel de integración y proceso de aprendizaje del menor.

Esta Institución comparte los criterios expuestos en la información facilitada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA en el sentido de propiciar la escolarización en modalidad de integración en centros ordinarios de estos alumnos con TDAH, Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad, que se considera desde hace años una característica de tipo comportamental, de base biológica. Los alumnos con este trastorno son muy impulsivos y se mueven constantemente lo que, unido a otros factores, desemboca habitualmente en graves problemas de adaptación escolar. También presentan dificultades de aprendizaje que exigen desarrollar con ellos otro tipo de metodología que se adecue a sus necesidades.

El informe de la Administración educativa pone de manifiesto que el centro docente en el que está escolarizado el menor dispone de un profesor especializado que realiza los apoyos oportunos y de un orientador, psicólogo o pedagogo, que coordina todas las acciones educativas que establece el Plan de Atención a la Diversidad del centro y colabora en la realización de la adaptación curricular de los alumnos

escolarizados en el mismo que presentan necesidades especiales. Asimismo, en el informe de recepción del IASS consta que el menor recibe refuerzo educativo.

Siendo conscientes, por tanto, de que en el ámbito educativo se está actuando y prestando al alumno la atención que requiere, estimamos que puede no ser suficiente puesto que la problemática situación de este menor persiste y advertimos que no se circunscribe al centro escolar, sino que trasciende ese marco, por lo que parece necesario adoptar medidas que posibiliten una intervención coordinada con otros organismos.

Sexta.- La Ley 12/2001 de la Infancia y la Adolescencia en Aragón considera situaciones de riesgo aquellas en las que, por circunstancias personales o sociofamiliares, se ven obstaculizados el desarrollo integral del niño o adolescente y el ejercicio de sus derechos y que no requieren su separación del medio familiar. Los datos de que disponemos, en relación con la situación a que alude este expediente, parecen adaptarse a este perfil.

La citada Ley dispone que la apreciación de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social individualizado y con indicación de plazos para su ejecución, que, en todo caso, deberá recoger las actuaciones y recursos necesarios para su eliminación, manteniendo al menor en su entorno familiar. De conformidad con lo establecido en la Ley 12/2001, quienes están obligados a colaborar activamente en la ejecución de las medidas de protección indicadas en la resolución de la situación de riesgo son las personas que ostenten el ejercicio de la patria potestad.

En consecuencia, en el supuesto concreto planteado en esta queja, creemos que la colaboración de un educador social, tal como solicita la presentadora de la misma en su segunda comparecencia ante esta Institución, podría facilitar que, en interés del menor, se adopten y se apliquen determinadas medidas, en todo caso de carácter educativo, tendentes a favorecer su integración familiar y social, garantizando su permanencia en el entorno familiar.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

- 1.- Que desde la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel se coordinen las actuaciones de los distintos organismos públicos implicados en este caso, tanto Administración Educativa como Administraciones Locales, propiciando la necesaria cooperación entre ellos a fin de facilitar los medios y los recursos humanos especializados que se requieren para prestar una adecuada atención a la especial situación del menor aludido en esta queja.
- 2.- Que el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA supervise la atención específica que se presta al alumno en el Colegio concertado en el que está escolarizado, garantizando que recibe los apoyos necesarios y que se implementan las medidas de atención a la diversidad precisas para adaptar el proceso de enseñanza a sus especiales circunstancias.
- 3.- Que los Servicios Sociales dependientes de las Administraciones locales turolenses, municipal y comarcal, elaboren y apliquen las estrategias de mediación sociofamiliar que estimen más oportunas para favorecer la convivencia en el entorno del menor.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de febrero de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE